

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00305-00 (ejecutivo)

No se tienen en cuenta las diligencias aportadas por la actora, como quiera, que al tenor de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando la notificación personal se efectúa a través del canal digital, tan sólo se surte con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada para tal fin, adjuntándose los anexos respectivos para el traslado, sin que obre constancia que efectivamente se le enviaron estos anexos, solo se anexo copia del aviso remitido.

Se reconoce a la abogada MARTHA CARDOZO MEDINA para actuar como apoderada de la demandada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido

De conformidad con el artículo 301 del CGP, el Juzgado tiene por notificada a la ejecutada NYDIA YANETH MARTÍNEZ TORRES por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020. Por secretaría contabilícese los términos para pagar y/o excepcionar, una vez venza los mismo se resolverá lo que corresponda en relación con el escrito que anexo la apoderado de la citada demandada.

Por otra parte, se requiere a la apoderada de la demandada para que en el término **de tres (3)** días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta decisión ratifique el envío del poder y la contestación desde el canal digital de su propiedad, ya que la misma se dirigió desde un correo que no está inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),¹ como de propiedad de la abogada que la representa.

Lo anterior, téngase en cuenta que los canales digitales informados por las partes (artículo 3 – inciso 1- del Decreto 806 de 2020)² se utilizarán para todas las

¹ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

² "...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior".

actuaciones judiciales, entre otras, la contestación de la demanda, conforme lo descrito en la citada normatividad.³

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8adcdc88256202ae58ec9439c613a711c5f26d33408fc6987875ddc00f8ba3d3

Documento generado en 25/09/2020 04:01:45 p.m.

³ “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.